

Centro; visto, asimismo, el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Declarar extinguida y eliminada del Registro Especial del artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de Ordenación del Seguro Privado, a la Entidad «Fondo de Ahorro y Asistencia Profesional MAISA».

Segundo.—Autorizar a la Caja General de Depósitos en Madrid para que proceda a la liberación de los depósitos de valores constituidos por la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1986.—P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordoñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

6803 *ORDEN de 20 de febrero de 1986 sobre información trimestral de las Sociedades de Seguros.*

Ilmo. Sr.: El artículo 42.1 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, aprobado por Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto, establece la sujeción al control por parte de la Administración de la situación financiera y del estado de solvencia de las Entidades de seguros, a cuyo efecto habrán de facilitar al Ministerio de Economía y Hacienda la información y documentación necesarias para el ejercicio de dicho control. Con independencia de las cuentas anuales a que hace referencia el artículo 43.2, el artículo 44.5 de la referida norma legal añade que las Entidades aseguradoras remitirán a la Dirección General de Seguros la información periódica que se determine.

En base de ello y para un mejor control de la evolución de este tipo de Sociedades, se considera necesario establecer un sistema de información más inmediato que permita a la Administración una rápida actuación a efectos de prevenir cualquier desequilibrio patrimonial.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Están obligadas a remitir información trimestral las entidades de seguros y reaseguros inscritas en el Registro especial de la Dirección General de Seguros que se encuentren en alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que hayan emitido en el ejercicio económico anterior un volumen de primas más recargos externos a las mismas superior al fijado por la Dirección General de Seguros.

b) Que se haya incoado expediente para la aplicación de alguna de las medidas cautelares y previstas por la legislación vigente.

c) Que por la Dirección General de Seguros se estime conveniente solicitar dicha información para la mejor tutela de los asegurados.

Segundo.—La documentación estadístico-contable que las Entidades de seguros deben presentar trimestralmente en la Dirección General de Seguros estará integrada por los siguientes modelos:

Modelos números 1 y 2: Datos de la Entidad y hoja de declaraciones.

Modelo número 3: Balance.

Modelo número 4: Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

Modelo número 5: Estado del resultado del ramo de vida.

Modelo número 6: Estado del resultado de los grupos de ramos no vida.

La estructura de los modelos será la que determine la Dirección General de Seguros.

Será obligatorio, además, ampliar cuantos datos y documentos considere preciso solicitar la Dirección General de Seguros sobre las operaciones realizadas, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Inspección.

Tercero.—La remisión de los datos se realizará en el plazo establecido por la Dirección General de Seguros y como máximo dentro de los noventa días siguientes a cada trimestre natural.

Cuarto.—La falta de presentación, ocultación o falseamiento de datos en los documentos remitidos en cumplimiento de esta Orden, serán sancionados con arreglo a la legislación vigente, sin perjuicio de la responsabilidad que de dichos hechos se pueda derivar.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor el 1 de abril de 1986.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 20 de febrero de 1986.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

6804

ORDEN de 20 de febrero de 1986, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla, dictada con fecha 3 de diciembre de 1985, en el recurso contencioso-administrativo número 1.428/1984, interpuesto por don Miguel Angel Esteve Campillo, contra Resolución de este Departamento sobre incompatibilidad en el sector público.

• Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.428/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Sevilla por don Miguel Angel Esteve Campillo, contra Resolución de la Subsecretaría de Economía y Hacienda de 18 de enero de 1984, que denegó al recurrente autorización de compatibilidad del ejercicio libre de la actividad profesional de Arquitecto Superior con la de Arquitecto Superior al servicio de la Hacienda Pública, se ha dictado, con fecha 3 de diciembre de 1985, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Accediéndose a las pretensiones aducidas por don Miguel Angel Esteve Campillo, contra el acuerdo de 13 de febrero de 1984, de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, y el de desestimación presunta del recurso de reposición, los anulamos por no estar ajustados a derecho, y declaramos el derecho de dicho señor a ejercer libre y plenamente su profesión de Arquitecto, sin más restricciones que la de no interferir el horario de la función pública y no ejercer actuaciones privadas que tengan relación directa con las funciones que tiene encomendadas en la Delegación de Hacienda de Huelva, en la que presta sus servicios; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de febrero de 1986.—P. D. (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

6805

ORDEN de 21 de febrero de 1986 por la que dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 31 de julio de 1985, por la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 24.995, interpuesto por Cinema International Corporation, por el concepto de tasa permiso de doblaje, subtítulo y exhibición en versión original de películas extranjeras.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 31 de julio de 1985, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 24.995, interpuesto por Cinema International Corporation, representado por el Procurador señor García San Miguel, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 9 de mayo de 1984, por la tasa de permiso de doblaje, subtítulo y exhibición en versión original de películas extranjeras, con cuantía de 1.970.000 pesetas.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación de la Entidad Cinema International Corporation, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de mayo de 1984, y del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, de fecha 29 de abril de 1983, así como contra la liquidación tributaria a que las anteriores se refieren y, a la que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente mantenemos los referidos actos administrativos, al presente combatidos; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena de costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1986.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.